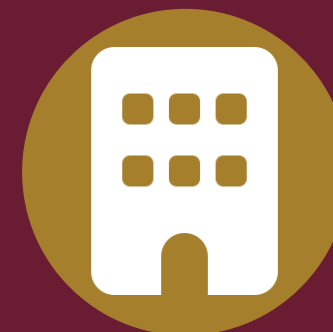


Remuneración Compensatoria por Copia Privada

Qué establece el Proyecto de Decreto, qué obligaciones genera para las empresas que comercializan o importan dispositivos tecnológicos, y cómo se distribuyen y supervisan los recursos recaudados.



¿Qué es la remuneración compensatoria por copia privada?



REMUNERACIÓN COMPENSATORIA

El pago que corresponde a los autores, los titulares de derechos patrimoniales y conexos, y sus causahabientes, por la reproducción que las personas físicas hacen de sus obras para uso personal.

No cumple ninguna de las tres notas de un impuesto: no la fija ni la cobra el Estado, no está en la Ley de Ingresos y no ingresa al erario. Es una compensación entre particulares, y su pago no otorga licencia ni transmite derechos.



COPIA PRIVADA

La reproducción que una persona física hace de una obra — mediante un dispositivo idóneo (USB, celular, disco, tableta)— exclusivamente para su uso personal y sin fines de lucro.

Siempre a partir de una fuente lícita y sin vulnerar las medidas tecnológicas de protección.



No es un impuesto



No es un derecho nuevo · vigente desde 1996



No se compensa la piratería

“El pago de la remuneración compensatoria no implica cesión o transmisión de derechos patrimoniales ni de derechos conexos... ni establece licencia de ningún tipo sobre las obras... reproducidos.” — Artículo 19, tercer párrafo, del Proyecto de Decreto

Qué reforma y qué adiciona el Decreto

REFORMA**Art. 19**

Concepto de copia privada

REFORMA**Art. 20**

Ejercicio del derecho

ADICIÓN**37 Decies**

Distribución del cobro

ADICIÓN**37 Undecies**

Dispositivos idóneos

ADICIÓN**37 Duodecies**

Obligación de pago

ADICIÓN**37 Terdecies**

Criterios de reparto

ADICIÓN**37 Quaterdecies**

Comisión de Supervisión

ADICIÓN**37 Quindecies**

Tarifas

**Idea fuerza**

Sin este Decreto, el artículo 40 de la Ley sigue siendo un derecho de papel: reconocido desde 1996, pero sin una vía operativa para cobrarse en la práctica. El orden de esta guía sigue, artículo por artículo, la secuencia del propio Decreto.

Una figura con 60 años de práctica internacional

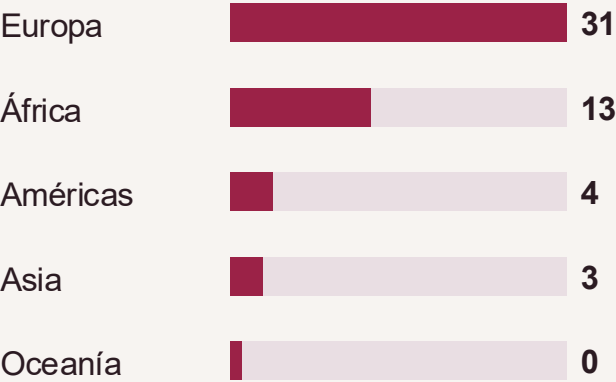
51
PAÍSES

están clasificados en el nivel más alto de implementación —sistema plenamente funcional— en el estudio internacional 2026 (2026).

38 (2017) → 44 (2020) → 51 (2026)

conteo de países en la categoría plenamente funcional en las tres ediciones del estudio (cifra derivada de la clasificación por país, no publicada como total)

DESGLOSE POR REGIÓN (2026)



1965 — origen en Alemania: compensa a los creadores frente a la grabación doméstica de obras.



¿Por qué importa para su empresa?

No es una figura experimental: opera en la mayoría de los países de Europa y en un número creciente de economías emergentes. México diseñó su modelo revisando la experiencia internacional de 60 años, para activar el mecanismo operativo, no solo reconocer el derecho.

A continuación: ejemplos concretos de cómo se paga esta figura en cinco países —incluido Estados Unidos—, con las tarifas convertidas a euros, dólares y pesos mexicanos.

Fuente: CISAC/BIEM/IFRRO/Stichting de Thuiskopie, Private Copying Global Study 2026. El conteo corresponde a los países con sistema de cobro y distribución plenamente funcional (categoría más alta de la clasificación del estudio). El estudio enumera 13 países plenamente funcionales en África y señala que ninguno de los 16 estudiados en Oceanía lo está; asimismo, 42 de 44 países europeos reconocen el derecho y la mayoría de la Unión Europea opera sistemas funcionales. El universo más amplio (74–75 países) reconoce el derecho en su legislación, con o sin sistema operando. Sobre México, el estudio precisa que su ley reconoce el derecho pero el sistema “no es funcional” y requiere un reglamento que complete su implementación —precisamente lo que hace este Decreto—.

Cómo se paga en otros países

La conclusión: en todos estos países ya se paga por copia privada y el monto por aparato es modesto; la tabla muestra quién fija cada tarifa y cuánto se recauda al año.

País	Modelo de tarifa (quién y cómo la fija)	Tarifa ejemplo — EUR · USD · MXN	Dato duro
Alemania (1)	Monto fijo, negociado entre la sociedad de gestión (ZPÜ) y las asociaciones de fabricantes; sin acuerdo, lo fija un tribunal arbitral.	Smartphone 256 GB: €6.25 · US\$7.21 · MX\$124.31 Tablet 256 GB: €8.75 · MX\$174.04 · Laptop: €10.63 · MX\$211.43	€235.5 M recaudados en 2024 (€292 M en 2020) ≈ MX\$4,684 M
España (2)	Monto fijo, fijado por el Gobierno mediante Real Decreto (RD 209/2023), con base en un informe técnico sobre el perjuicio causado.	Smartphone: €3.25 · US\$3.75 · MX\$64.66 Tablet: €3.75 · US\$4.33 · MX\$74.61 Disco duro 1 TB: €9.21 · US\$10.63 · MX\$183.19	€76.3 M recaudados en 2024 (€54.8 M en 2019) ≈ MX\$1,518 M
Francia (3)	Monto fijo (“barème”), aprobado por una comisión independiente con representantes de autores, fabricantes y consumidores (Copie France).	Smartphone 256 GB: €14.00 · US\$16.16 · MX\$278.46 · Tablet: €14.00	€246 M recaudados en 2024 (€220 M en 2023) ≈ MX\$4,899 M
Italia (4)	Monto fijo, fijado por decreto del Ministerio de Cultura, con apoyo de un comité técnico que da seguimiento al mercado.	Smartphone 256 GB: €6.90 · US\$7.96 · MX\$137.24 USB 64 GB: €5.12 · MX\$101.84 · Tarjeta SD 128 GB: €8.96 · MX\$178.21	€117.7 M recaudados en 2024 ≈ MX\$2,341 M
Estados Unidos (5)	Monto porcentual (no tarifa fija), fijado por ley federal desde 1992; administrado por SoundExchange desde 2021.	Dispositivos: 2% del precio, mín. US\$1 · MX\$17.23 — máx. US\$8 · MX\$137.85 Medios vírgenes: 3% del precio	El cobro estuvo inactivo ≈30 años: solo inició en 2021–2022. En 2020 un tribunal eximió a los sistemas de audio de automóviles (caso AARC).

Fuente: CISAC/BIEM/IFRRO/Stichting de Thuiskopie, Private Copying Global Study 2026 — Tabla 2 (cánones fijos por dispositivo, 2025) y Tabla 8 (recaudación 2019–2024). En Alemania, Francia y España las cifras de recaudación incluyen reprografía; en Italia corresponden solo a copia privada. Estados Unidos: 17 U.S.C. §§1001–1010 (Audio Home Recording Act); SoundExchange. España: BOE, Real Decreto 209/2023. Conversión de referencia, 6 de agosto de 2026: US\$1 = MX\$17.2317 (tipo de cambio FIX, Banco de México, publicado en el DOF) · €1 = US\$1.1543 (mercado interbancario) ≈ MX\$19.89.

Distribución de lo recaudado

El Decreto define primero cómo se reparte lo recaudado, antes de establecer qué dispositivos causan el pago y cómo se cobra.

100% de lo cobrado

10%

Gestión y administración

Plataforma digital, auditoría externa, estudios de mercado y representación jurídica de las SGC.

22.5%

Proyectos culturales

5% Secretaría de Cultura + 17.5% Sociedades de Gestión Colectiva, para becas, producción y difusión.

67.5%

Titulares de derechos

Autores, artistas, titulares de derechos conexos y sus causahabientes.

Para su empresa: la Ley exige transparencia total sobre el destino de cada peso — “las Sociedades de Gestión Colectiva publicarán un informe semestral de aplicación con nombre de beneficiarios, montos erogados y resultados” (artículo 37 Decies).

Dispositivos tecnológicos idóneos

“Se consideran dispositivos tecnológicos idóneos, para efectos del presente Capítulo, aquellos soportes, equipos, aparatos o instrumentos cuya funcionalidad permita la reproducción, fijación o almacenamiento de obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, videogramas y ediciones.”

— Artículo 37 Undecies, primer párrafo, del Proyecto de Decreto



Memorias de todo tipo

Unidades flash USB, tarjetas SD, Micro SD y similares.



Discos no integrados

Discos duros externos (HDD), de estado sólido (SSD), multimedia y ópticos grabables.



Dispositivos móviles y de cómputo

Teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras de escritorio y portátiles.



Reproductores portátiles

Reproductores portátiles de audio y video.



Equipos multifuncionales

Impresoras, escáner, copiadoras y similares con capacidad de reproducción o copia.



Catálogo abierto

Cualquier otro dispositivo que la Comisión incorpore, conforme a los Lineamientos.

Para su empresa: revise si sus productos están en el catálogo de la Comisión — de ello depende si causan el pago de la remuneración.

Origen del cobro

Un solo pago, por dispositivo, en el primer acto de venta o importación en territorio nacional.



CATÁLOGO COMPLETO DE DISPOSITIVOS QUE CAUSAN EL PAGO (ART. 37 UNDECIES)

Memorias USB, tarjetas SD y microSD · Discos duros externos (HDD/SSD) y ópticos grabables · Teléfonos inteligentes y tabletas · Computadoras de escritorio y portátiles · Reproductores portátiles de audio y video · Equipos multifuncionales (impresoras, escáneres, copiadoras) · Cualquier otro dispositivo que la Comisión de Supervisión incorpore al catálogo.

“La obligación de pago de la remuneración compensatoria corresponde a la persona que comercialice o importe los dispositivos tecnológicos idóneos contemplados en el artículo 37 Undecies. El cobro se efectuará por dispositivo, al primer acto de comercio o importación que tenga lugar en territorio nacional. La remuneración se pagará una sola vez por cada unidad, a cargo de la persona que realice primero cualquiera de dichos actos.”

— Artículo 37 Duodecies, primer párrafo, del Proyecto de Decreto

Para su empresa: el cobro es único — se paga una sola vez por dispositivo, al primer acto de comercio o importación en el país; no se repite en los eslabones posteriores de la cadena comercial.

Cuándo no se causa el pago

“No se causará la remuneración compensatoria cuando se acredite, conforme a los Lineamientos de Operación correspondientes, que los dispositivos fueron adquiridos para uso profesional, empresarial o institucional manifiestamente ajeno a la realización de copias privadas por personas físicas.”

— Artículo 37 Duodecies, tercer párrafo, inciso d), del Proyecto de Decreto



EXPORTACIÓN

Los dispositivos salen del país de forma permanente, sin destinarse al mercado nacional.



SECTOR PÚBLICO

Fueron adquiridos por dependencias y entidades de la Administración Pública para sus funciones.



PROCESOS INDUSTRIALES

Se destinan a procesos productivos que no implican la reproducción de obras protegidas.



USO PROFESIONAL O EMPRESARIAL, EDUCATIVO Y SOCIAL

Fueron adquiridos para uso manifiestamente ajeno a la realización de copias privadas por personas físicas.



Para su empresa: si su operación cae en alguno de estos cuatro supuestos, no paga la remuneración; se acredita mediante el padrón de exenciones que establecerán los Lineamientos.

Comisión de Supervisión: su empresa tiene voz

“...garantizar la transparencia en el cobro y la distribución de los recursos” — así define el Decreto el propósito mismo de esta Comisión.



EL ASIENTO DE LA INDUSTRIA



Participa en los estudios de mercado

Que sustentan cada propuesta tarifaria antes de su aprobación.



Opina sobre las propuestas de tarifa

Antes de que INDAUTOR las tramite y publique.



Da seguimiento a la transparencia de las SGC

Auditoría externa e informes semestrales de aplicación de recursos.



Participa en los Lineamientos de Operación

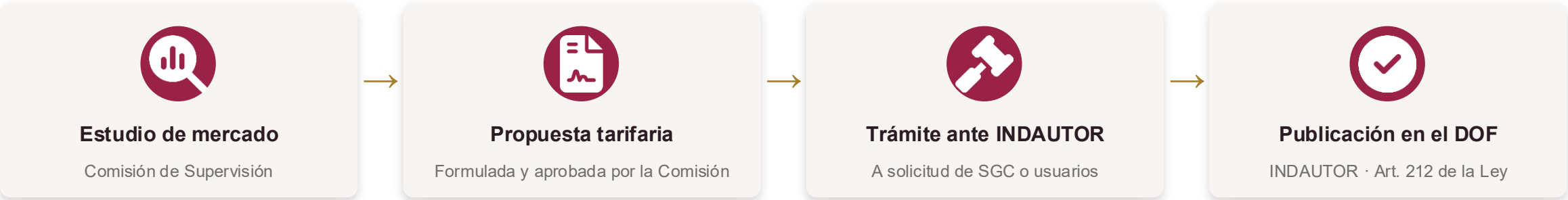
Que regulan catálogo, cobro, exenciones y distribución.

Características del diseño Mexicano frente a la experiencia internacional

EL DISEÑO MEXICANO

- ✓ **Porcentaje con tope, no monto fijo**
2% del precio, autoajustable al mercado sin necesidad de reformar el Decreto.
- ✓ **Revisión bienal automática**
Las tarifas se actualizan cada dos años por diseño, no por negociación política.
- ✓ **Estudio de mercado obligatorio**
Ninguna tarifa se fija sin evidencia cuantitativa previa, validada por la Comisión.
- ✓ **Asiento formal de la industria**
Tres representantes de las cámaras o asociaciones de fabricantes e importadores participan en la Comisión que valida estudios y tarifas.
- ✓ **Catálogo de dispositivos actualizable**
La Comisión incorpora nuevas tecnologías, evitando la obsolescencia vista en Canadá.
- ✓ **Exenciones amplias y acreditables**
Exportación, sector público, uso industrial y profesional quedan fuera del cobro.

¿Cómo se fijan las tarifas?



Las tres reglas del artículo 37 Quincecies para fijar cada tarifa

- I** **Proporcionalidad y equidad**

Tomando como base la capacidad de almacenamiento total del soporte y su idoneidad potencial para reproducir obras protegidas; en multifuncionales, su capacidad de reproducción, copia o impresión.
- II** **Estudio de mercado cuantitativo previo**

Requisito obligatorio para toda categoría de dispositivo — vea el detalle completo en la siguiente lámina.
- III** **Revisión bienal con nuevo estudio**

Cada revisión requiere la publicación de un nuevo estudio técnico justificativo; las tarifas vigentes continúan aplicándose hasta que se publiquen las nuevas.

2%

Tope máximo sobre el precio de venta sin impuestos. Ejemplo: en un dispositivo de \$10,000, equivale a \$200 pesos como máximo.

2 años

Revisión bienal obligatoria de las tarifas, conforme a los cambios tecnológicos y de mercado.

El estudio de mercado que exige el Decreto

Ninguna tarifa puede fijarse sin este requisito: así lo establece, de manera expresa, la fracción II del artículo 37 Quincecies.

“En ningún caso podrá aplicarse una tarifa porcentual a una categoría de dispositivo, aparato o soporte material sin que exista un estudio de mercado cuantitativo previo, realizado o validado por la Comisión de Supervisión, que estime el perjuicio económico ocasionado a los titulares de derechos y acredite, con criterios objetivos y verificables, la intensidad de su uso para la realización de copias privadas en territorio nacional.”

— Artículo 37 Quincecies, fracción II, del Proyecto de Decreto



Requisito absoluto

La expresión “en ningún caso” no deja margen de discrecionalidad: sin estudio, no hay tarifa aplicable a esa categoría.



Quién lo elabora

La Comisión de Supervisión lo realiza directamente, o valida el que le presenten las Sociedades de Gestión Colectiva.



Qué debe demostrar

El perjuicio económico a los titulares de derechos y la intensidad real de uso para copia privada en México.



Estándar de prueba

Criterios objetivos y verificables — no estimaciones discrecionales ni cifras sin sustento técnico.

Este mismo estudio se renueva cada dos años conforme a la fracción III, y su costo se cubre con el 10% de gestión y administración previsto en el artículo 37 Decies.

Cómo se calculan las tarifas en otros países

El proceso que sigue cada país para fijar una tarifa — y lo que México exige que la mayoría no exige.



Alemania — negociación + arbitraje

La sociedad de gestión (ZPÜ) negocia la tarifa directamente con las asociaciones de fabricantes e importadores; sin acuerdo, un tribunal arbitral exige un estudio de uso independiente antes de fijarla.



España — decreto del Gobierno

El Ministerio de Cultura fija los montos por Real Decreto, con base en un informe técnico sobre el perjuicio causado a los titulares de derechos (artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual).



Francia — comisión independiente

Una comisión con representantes de autores, fabricantes y consumidores aprueba el barème, apoyada en estudios de uso que miden las prácticas reales de copia de los hogares.



Italia — decreto ministerial + comité técnico

El Ministerio de Cultura fija el “equo compenso” por decreto, a partir del seguimiento de un comité técnico sobre la evolución del mercado (últimas revisiones: 2009, 2014, 2020 y 2026).



Modelo porcentual — la mayoría, sin estudio individualizado

En países como Kazajistán, Rumania, Serbia, Rusia, Islandia, Grecia o Ghana, el porcentaje se fija directamente en la norma, sin exigir —como sí lo hace México— un estudio de mercado por categoría de dispositivo antes de aplicarlo.

¿No es más regresivo un porcentaje que una cuota fija como la española?

Al revés: una cuota fija en euros pesa proporcionalmente más en un dispositivo barato que en uno caro — eso es lo regresivo. El modelo mexicano escala con el precio: un dispositivo de menor valor paga menos en términos absolutos. Se autoajusta sin reformar el Decreto, es neutral ante la inflación y aplica el mismo tope de 2% a toda categoría, con evidencia previa exigida por ley — algo que la mayoría de los países con modelo porcentual no exige.

Respaldo jurisprudencial del diseño (TJUE)

Dos sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea validan, con precisión, las decisiones de diseño que ya adoptó el Decreto.



Caso Padawan

C-467/08 · TJUE, Sala Tercera · 21 de octubre de 2010

QUÉ RESOLVIÓ

La “compensación equitativa” debe calcularse en función del perjuicio causado a los titulares por la introducción de la excepción de copia privada. El Tribunal declaró incompatible con la Directiva 2001/29 la aplicación indiscriminada del gravamen a equipos adquiridos por personas distintas de personas físicas, para fines manifiestamente ajenos a la copia privada.

CÓMO SE REFLEJA EN EL DECRETO

Es la base del diseño de exenciones del artículo 37 Duodecies: sector público, procesos industriales y uso profesional o empresarial manifiestamente ajeno a la copia privada quedan fuera del cobro.



Caso EGEDA y otros

C-470/14 · TJUE, Gran Sala · 9 de junio de 2016

QUÉ RESOLVIÓ

Un sistema de compensación equitativa financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado —y no por quienes causan el perjuicio— es incompatible con el artículo 5, apartado 2, inciso b), de la Directiva 2001/29, porque no garantiza que el costo lo asuman los usuarios de la copia privada.

CÓMO SE REFLEJA EN EL DECRETO

Confirma el acierto del diseño: el pago corre a cargo de quien comercializa o importa el dispositivo (artículo 37 Duodecies), nunca del erario público, y se distribuye conforme al artículo 37 Decies.

Corroboran el mismo criterio: Stichting de Thuiskopie (C-462/09, 2011) — el Estado debe garantizar la percepción efectiva de la compensación · Amazon/Austro-Mechana (C-521/11, 2013) — valida sistemas de exención o devolución para usos ajenos, como el padrón mexicano · ACI Adam (C-435/12, 2014) — la compensación no cubre copias de fuente ilícita, base del artículo 19 · Copydan Båndkopi (C-463/12, 2015) — el canon aplica a dispositivos multifuncionales.

Notas: EUR-Lex, sentencias citadas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; Ficha Técnica Institucional, UAJ-Secretaría de Cultura, 29 de julio de 2026.

Metodología de estudios de mercado en México

Así ordena el Decreto construir la evidencia en México: el proceso que seguirá la Comisión de Supervisión antes de proponer cualquier tarifa.



1. Recolección de datos de mercado

INDAUTOR y la Comisión recaban precios, volúmenes de venta e importación por categoría de dispositivo en México.



2. Estimación del perjuicio económico

Se cuantifica el uso real de copia privada y su impacto económico sobre los titulares de derechos, por categoría.



3. Validación técnica por la Comisión

Con voz de la industria (tres representantes) y de las Sociedades de Gestión Colectiva, se revisan metodología y resultados antes de proponer tarifa.



4. Publicación y revisión bienal

El estudio se publica junto con la tarifa en el DOF; se repite cada dos años con datos actualizados (fracc. III).

“Las tarifas fijadas se revisarán de manera bienal, conforme al procedimiento previsto en el artículo 212 de la Ley, para adaptarlas a los cambios tecnológicos, las dinámicas de precios del mercado y los hábitos digitales de consumo multimedia de la población, requiriendo en cada revisión la publicación de un nuevo estudio técnico justificativo.”

— Artículo 37 Quincecies, fracción III, del Proyecto de Decreto (1)

POR QUÉ IMPORTA: EL PESO DEL SECTOR CREATIVO MEXICANO (2)

El Sector Audio, Video, Imagen y Texto aporta aproximadamente 10% del PIB nacional y genera más de 3.3 millones de empleos en México — la base económica real que este mecanismo busca proteger. No se presenta aquí ninguna cifra de recaudación estimada: no existe todavía un estudio de mercado mexicano que la sustente, y el Decreto exige que se elabore uno, por categoría de dispositivo, antes de fijar cualquier tarifa.

Notas: (1) Proyecto de Decreto, UAJ-Secretaría de Cultura, versión del 25 de julio de 2026, artículo 37 Quincecies, fracción III. (2) Carreón, Guajardo y Unger (2019), *Compensación a los Creadores en el Sector AVIT en México*, CIDE, citado en Cruz Reyes, G. (2022), “Remuneración compensatoria en la Ley Federal del Derecho de Autor en el contexto internacional”, Cuademo de Investigación núm. 11, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

Beneficios del modelo para su empresa



Certeza jurídica y un solo pago

La Ley identifica con claridad quién paga (comerciante o importador) y en qué momento único; el cobro no se repite en el resto de la cadena comercial.



Costo acotado por diseño legal

Tope de 2% sobre el precio, nunca discrecional, y ninguna categoría de dispositivo puede gravarse sin un estudio de mercado previo que lo justifique.



Exenciones claras y acreditables

Exportación, sector público, uso industrial y uso profesional o empresarial quedan fuera del cobro, acreditables mediante el padrón de exenciones.



Voz formal en la Comisión

Su cámara o asociación cuenta con tres representantes, con voz y voto, en los estudios y las propuestas tarifarias que afectan directamente a su empresa.



Transparencia obligatoria de las SGC

Auditoría externa independiente e informes semestrales sobre el destino de lo recaudado, verificables por la propia Comisión.



Posible deducción como gasto ordinario

Sujeta a los requisitos generales de deducibilidad de los artículos 25 y 27 de la Ley del ISR (indispensable y comprobada); no hay aún criterio del SAT, pues el Decreto no está vigente.

Ruta de implementación



“El cobro de la remuneración compensatoria... iniciará cuando los Lineamientos de Operación correspondientes hayan sido aprobados por la Comisión de Supervisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación, y se publiquen en dicho medio las tarifas correspondientes...”

— Transitorio Cuarto del Proyecto de Decreto



Los Lineamientos de Operación deberán incluir, entre otros: catálogo de dispositivos, procedimientos de cobro y su padrón de exenciones, criterios de distribución, y transparencia de las SGC (Transitorio Tercero).

Qué significa el Decreto para su empresa



Paga quien comercializa o importa

Una sola vez por unidad, en el primer acto de comercio o importación en territorio nacional.



El costo está acotado por ley

Nunca más del 2% sobre el precio sin impuestos, con estudio previo obligatorio y revisión cada dos años.



Hay casos en que no se paga

Exportación, sector público, procesos industriales y uso empresarial: acreditables por el padrón de exenciones.



Su empresa tiene voz en la decisión

Tres representantes de su cámara o asociación participan con voz y voto en la Comisión que valida estudios y tarifas.



Certidumbre para planear precios

Una tarifa pública, proporcional y revisada cada dos años permite incorporar el costo a sus modelos de precio con anticipación.



Podría deducirse como gasto

Sujeto a los requisitos generales de la Ley del ISR (arts. 25 y 27); no existe aún criterio del SAT — conviene confirmarlo mediante consulta.



Su participación sostiene a los autores

Lo que su empresa paga llega a autores, artistas y titulares de derechos conexos; el respaldo empresarial hace viable, en la práctica, un derecho vigente desde 1996.

Un proceso abierto a su participación

La construcción de este mecanismo no termina con la publicación del Decreto: los aspectos operativos —tarifas específicas, periodicidad del pago, padrón de exenciones y criterios de distribución— se definirán de manera conjunta en el seno de la Comisión de Supervisión, en un proceso de consulta e inclusión en el que la participación de su empresa es indispensable.

FASE 1 · ANTES DE LA PUBLICACIÓN EN EL DOF

- 1 Reunión con SGC e industria**
Diálogo con representantes de las Sociedades de Gestión Colectiva y de las empresas involucradas.
- 2 Revisión jurídica**
Validación por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.
- 3 Evaluación de impacto presupuestario**
Análisis de costo-beneficio a cargo de la SHCP.
- 4 Validación final y publicación**
Visto bueno definitivo y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

FASE 2 · DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN EN EL DOF

- 1 Designar representantes ante la Comisión**
Las cámaras o asociaciones acreditan a sus tres representantes, con voz y voto.
- 2 Participar en los Lineamientos de Operación**
Que regularán catálogo, cobro, exenciones y distribución.
- 3 Seguimiento a los plazos transitorios**
Conforme al calendario del Decreto (ver ruta de implementación).

Su participación en cada una de estas fases es lo que garantiza que el diseño operativo sea equilibrado, transparente y funcional para todos — y, sobre todo, que los autores mexicanos finalmente reciban lo que la Ley les reconoce desde 1996.

Nota: Secretaría de Cultura, ruta institucional previa a la publicación (Presentación Ejecutiva, 3 de agosto de 2026).

Gracias

Unidad de Asuntos Jurídicos · Secretaría de Cultura

Su empresa está invitada a las mesas técnicas de trabajo para el diseño de los Lineamientos de Operación: la solidaridad del sector empresarial con los autores es lo que hará posible este derecho.

